

CAPÍTULO 12

Fiscal

TÍTULO I (DISPOSICIONES GENERALES)

1. ¿Existe al momento algún decreto o resolución sobre estímulos o facilidades en materia tributaria relacionados con el COVID 19?

A la fecha ni el SAT, ni la SHCP han emitido resolución alguna sobre estímulos o facilidades en materia tributaria relacionado con el COVID 19, ni existe algún Decreto Presidencial que los prevea. Sin embargo, a nivel Estatal los Gobernadores han emitido diversos Decretos en los cuales otorgan facilidades respecto al pago de contribuciones locales, como es el caso del ISN. Se adjuntan los más relevantes como Anexo A del presente capítulo.

2. ¿Existe algún mecanismo para el diferimiento de pago de IVA?

No, hasta el momento no se ha publicado mecanismo alguno para el diferimiento de pago de IVA.

3. ¿Existe algún mecanismo para el diferimiento de pago de ISR?

Sí, sujeto a autorización, se podrá solicitar el pago en parcialidades (plazo no mayor a 36 meses) o diferido (plazo no mayor a 12 meses), siempre que se presente el formato correspondiente y se pague el 20% del monto como primer pago.

Para el caso de personas físicas, si se presenta la declaración anual del ejercicio dentro del plazo señalado en la ley (a más tardar el 30 de abril), se podrá efectuar el pago hasta en seis parcialidades, mensuales y sucesivas, pagando la primera mensualidad junto con la declaración anual del ejercicio.

Es importante señalar que por disposición expresa no procederá la autorización tratándose de contribuciones que debieron pagarse en el año calendario en curso, ni en los 6 meses previos, ni las retenidas, trasladadas o recaudadas, como pudiera ser el caso del ISR retenido a los trabajadores o a terceros.

4. ¿Qué requisitos tengo que observar para poder deducir el costo de productos mermados no vendidos?

Tratándose de bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación, vestido, vivienda o salud, antes de proceder a su destrucción por haber perdido su valor, se deberá ofrecerlos en donación a instituciones autorizadas por el SAT para recibir donativos deducibles de ISR dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en dichas materias. Para tales efectos, se deberá reunir con una serie de requisitos formales establecidos en el RLISR y las reglas de carácter general emitidas por el SAT.

TÍTULO II (PERSONAS MORALES)

5. ¿Qué puedo hacer para modificar el coeficiente de utilidad empleado para el cálculo de mis pagos provisionales de ISR?

Cuando se estime que el coeficiente de utilidad a aplicar en pagos provisionales es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio al que correspondan dichos pagos, se podrá solicitar al SAT la autorización para disminuir el monto de los pagos provisionales de ISR a partir del segundo semestre del ejercicio.

6. ¿Qué tratamiento fiscal tendrán los cobros de pólizas de seguro que amparen pérdidas relacionadas con el COVID 19?

El artículo 16 de la LISR establece que las personas morales residentes en el país acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio.

Específicamente, la fracción VI del artículo 18 de la LISR, establece que se considerará como ingreso acumulable, la cantidad que se recupere por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente.

Ahora bien, la fracción XII del artículo 27 de la LISR establece que los pagos de primas por seguros o fianzas serán gastos deducibles.

Por lo anterior, las cantidades recibidas por los pagos efectuados por las aseguradoras deberán considerarse como ingresos acumulables, mientras que los gastos efectuados por concepto de primas serán considerados como deducibles.

Asimismo, se considerará como un gasto deducible, en caso de resultar aplicable, el saldo pendiente por depreciar correspondiente a los bienes que se hubieran perdido.

Por su parte, el artículo 37 de la LISR señala que las pérdidas de bienes del contribuyente por caso fortuito o fuerza mayor, que no se reflejen en el inventario, serán deducibles en el ejercicio en que ocurran. La pérdida será igual a la cantidad pendiente de deducir a la fecha en que se sufra.

Es importante considerar que, cuando esas cantidades que pagó la aseguradora

se reinvierten en la adquisición de bienes de la misma naturaleza a los que se perdieron o bien, para redimir pasivos que habían generado los bienes que se perdieron; dichas cantidades reinvertidas, no se considerarán como un ingreso acumulable y sólo en el caso en que se reinviertan cantidades adicionales, éstas se considerarán como una nueva inversión.

7. ¿Qué requisitos debo observar para tomar la deducción de una cuenta incobrable?

El artículo 25 fracción V de la LISR señala que serán deducibles los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos al costo de lo vendido.

Por su parte, el artículo 27 fracción XV de la citada ley establece los requisitos que se deberán observar para poder deducir los créditos incobrables los cuales son:

En el caso de pérdidas por créditos incobrables, éstas se consideren realizadas:

i) en el mes en el que se consuma el plazo de prescripción, que corresponda, o ii) antes si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro.

Existe notoria imposibilidad práctica de cobro, entre otros, en los siguientes casos:

a) Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento no exceda de 30,000 UDIS¹, cuando en el plazo de

¹ Las UDIS son unidades de medida cuyo valor varía dependiendo de la inflación. Éstas son usadas generalmente para solventar las obligaciones derivadas de los créditos hipotecarios y otros actos mercantiles. Su valor es calculado periódicamente por el Banco de México. Para tales efectos 30,000 UDIS equivalen a

un año contado a partir de que incurra en mora, no se hubiera logrado su cobro. En este caso, se considerarán incobrables en el mes en que se cumpla un año de haber incurrido en mora. Asimismo, deberán informar a más tardar el 15 de febrero de cada año a las autoridades fiscales a través del Portal del SAT, los créditos incobrables que dedujeron el año de calendario inmediato anterior.

Es importante mencionar que se tendrá por cumplido el requisito de informar a las autoridades fiscales de la deducción de los créditos incobrables, cuando los contribuyentes opten por dictaminarse y manifiesten en la conciliación contable-fiscal dicha información.

Nota: Cuando se tengan dos o más créditos con una misma persona física o moral de los antes mencionados, se deberá sumar la totalidad de los créditos otorgados para determinar si éstos no exceden del monto referido.

En términos generales la suerte principal está representada por aquellas cantidades que producen rendimientos o intereses en favor de una persona a partir de una fecha determinada. El monto al que ascienda la suerte principal al momento en que el crédito esté vencido podrá ser inferior al importe original o incluso superior si es que los intereses devengados no pagados se capitalizan por motivos contractuales, con lo cual se incorporarían al monto de la suerte principal.

b) Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento sea mayor a 30,000 UDIS, cuando el acreedor haya de-

mandado ante la autoridad judicial el pago del crédito o se haya iniciado el procedimiento arbitral convenido para su cobro.

Para tales efectos se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

i) El acreedor informe por escrito al deudor que efectuará la referida deducción para que este último acumule el ingreso respectivo.

ii) Informar a más tardar el 15 de febrero de cada año a las autoridades fiscales a través del Portal del SAT, los créditos incobrables que dedujeron el año de calendario inmediato anterior.

c) Se compruebe que el deudor ha sido declarado en quiebra o concurso mercantil.

Se establece como requisito que en el primer supuesto, debe existir sentencia que declare concluida la quiebra por pago concursal o por falta de activos. Es decir, en el caso de que el deudor haya sido declarado en quiebra, deberá existir sentencia que declare concluida la quiebra por pago concursal o por falta de activos, supuesto que no se prevé en el caso de concurso mercantil.

8. En caso de que se me condone la renta de un inmueble, ¿tengo que tomar alguna consideración fiscal en particular? ¿Es un ingreso acumulable?

Por regla general, la condonación en el pago de la renta de un inmueble así como cualquier ingreso derivado de una deuda no cubierta por el contribuyente, se considera como un ingreso acumulable. Derivado de la contingencia por COVID 19, al día de hoy la autoridad no ha emitido algún beneficio relacionado con este concepto (Art. 17-IV LISR).

aproximadamente \$195,000 pesos.

En particular a continuación el detalle para personas morales, personas físicas con actividad empresarial y profesional y demás personas físicas.

a) Personas morales

En el caso de rentas devengadas/vencidas la condonación de dichas rentas sería un ingreso para el arrendatario. En rentas que aún no han vencido, en principio no resulta un ingreso acumulable para el arrendatario.

Son ingresos acumulables los derivados por deudas no cubiertas por el contribuyente, en el mes en el que se consuma el plazo de prescripción o en el mes en el que se cumpla el plazo conforme al artículo 27-XV de la LISR (Art.17-IV LISR).

b) Personas físicas con actividad empresarial y profesional

En principio no es ingreso acumulable. Salvo que se trate de rentas vencidas (deuda), en este supuesto se considerará ingreso acumulable el monto total de las condonaciones, quitas o remisiones (Art. 101-I y 102 LISR).

c) Demás personas físicas

En principio no es ingreso acumulable. Salvo que se trate de rentas vencidas (deuda), en este supuesto se considerará como acumulable el importe de la deuda perdonada (Art 142-I LISR).

En todos los casos, es importante analizar las características del contrato de arrendamiento, puesto que la deuda condonada o perdonada se considera como ingreso acumulable, sin perder de vista

que el artículo 2429 del CCF establece que el arrendatario está obligado a pagar la renta que se venza hasta el día que se entregue la cosa arrendada.

9. ¿Son deducibles las penas convencionales o indemnizaciones que pague a terceros distintos a mis empleados?

Por regla general, el pago de penas convencionales o indemnizaciones a terceros distintos a los empleados, son un gasto no deducible.

Salvo que: i) la ley efectivamente imponga la obligación de realizar su pago; ii) provenga de un acto de tercero o fuerza mayor y iii) no sean originadas por culpa imputable al contribuyente (Art. 28-VI y 148-I LISR).

En este sentido, de deberán analizar a detalle los contratos y las situaciones de hecho que den origen al pago de las penas o indemnizaciones para determinar su deducibilidad, aunque en principio los incumplimientos que derivan directamente de epidemias como la que nos ocupa, podrían ser considerados como derivados de fuerza mayor.

10. ¿Qué tratamiento fiscal tendrán los apoyos que reciba mi negocio por parte de (a) organizaciones privadas o (b) instituciones gubernamentales?

Los apoyos que reciba una empresa por parte de organizaciones privadas en principio, son considerados como un ingreso acumulable.

En el caso de apoyos otorgados por instituciones gubernamentales, el tratamiento fiscal dependerá del programa o decreto que otorgue el apoyo.

Lo anterior se describe a detalle en los puntos siguientes:

1. Apoyo organizaciones privadas

En el caso de los apoyos recibidos por parte de organizaciones privadas, la LISR, no prevé tratamiento especial o exención a los mismos, por lo que en términos del primer párrafo del artículo 16 de dicha ley, estos apoyos se considerarán ingresos, por lo que tanto los contribuyentes personas físicas y morales, deberán acumular dichos apoyos en el ejercicio en el que se obtengan, a menos que fueran otorgados en forma gratuita atendiendo a la contingencia.

2. Apoyo instituciones gubernamentales

No serán acumulables para las personas físicas y/o morales, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban los contribuyentes a través de los programas previstos en los presupuestos de egresos, de la Federación o de las Entidades Federativas, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Los programas cuenten con un padrón de beneficiarios;
- b) Los recursos se distribuyan a través de transferencia electrónica de fondos a nombre de los beneficiarios;
- c) Los beneficiarios cumplan con las obligaciones que se hayan establecido en las reglas de operación de los citados programas, y
- d) Cuenten con opinión favorable por parte de la autoridad competente respecto del cumplimiento de obligaciones

fiscales, cuando estén obligados a solicitarla en los términos de las disposiciones fiscales.

Ahora bien, en caso de que los contribuyentes (personas morales/físicas) que adquieran bienes de activo fijo, podrán deducir dichas erogaciones, siempre que la erogación de que se trate no se efectúe con los mencionados apoyos y se cumplan con los demás requisitos aplicables de las deducciones.

11. ¿Qué efectos tendría la NO presentación de declaraciones anuales, pagos provisionales de ISR, retenciones de ISR/IVA o pagos mensuales de IVA?

Por regla general, las consecuencias implican el pago de multas, recargos y actualizaciones hasta la fecha en que el contribuyente se ponga al corriente de sus obligaciones fiscales.

Al día de hoy, el ejecutivo federal no ha emitido ninguna prórroga o aviso de suspensión de la declaración anual, pagos provisionales o declaraciones de IVA, con motivo de la contingencia por el COVID 19.

En este sentido, el artículo 41 del CFF señala que cuando las personas obligadas a presentar declaraciones, avisos y demás documentos no lo hagan dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales exigirán la presentación del documento respectivo, pudiendo aplicar diversas multas y sanciones.

Ahora bien, en términos del artículo 81 fracciones I y IV y 82 fracciones I y IV del referido Código, el contribuyente que incumpla con la presentación de declaraciones anuales, pagos provisionales de ISR y

pagos mensuales de IVA, se hará acreedor a las multas siguientes:

1) De \$14,230.00 a \$28,490.00, por no presentar las declaraciones en los medios electrónicos estando obligado a ello, presentarlas fuera del plazo o no cumplir con los requerimientos de las autoridades fiscales para presentarlas o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.

2) De \$17,370.00 a \$34,730.00, respecto de lo señalado en la fracción IV, salvo tratándose de contribuyentes que de conformidad con la LISR, estén obligados a efectuar pagos provisionales trimestrales o cuatrimestrales, supuestos en los que la multa será de \$1,730.00 a \$10,410.00.

Asimismo, en términos del artículo 92 y 108 del CFF la autoridad podrá calificar como delito de defraudación fiscal la omisión total o parcial del pago de alguna contribución comprendiendo indistintamente, los pagos provisionales o definitivos, o el impuesto del ejercicio en los términos de las disposiciones fiscales, imponiendo las sanciones siguientes:

I. Con prisión de tres meses a dos años, cuando el monto de lo defraudado no exceda de \$1,734,280.00.

II. Con prisión de dos años a cinco años cuando el monto de lo defraudado exceda de \$1,734,280.00 pero no de \$2,601,410.00.

III. Con prisión de tres años a nueve años cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de \$2,601,410.00.

No obstante, el artículo 73 del CFF prevé

que no se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito.

En términos generales, se considera que el cumplimiento no es espontáneo cuando: i) la omisión sea descubierta por las autoridades fiscales; ii) La omisión haya sido corregida por el contribuyente después de que las autoridades fiscales hubieren notificado una orden de visita domiciliaria; o iii) La omisión haya sido subsanada por el contribuyente con posterioridad a los diez días siguientes a la presentación del dictamen de los estados financieros.

Considerando lo anterior, en caso de que cualquiera de las obligaciones fiscales antes señaladas se presente de forma espontánea, las contribuciones omitidas se deberán cubrir adicionando a las mismas los accesorios correspondientes (actualización por inflación y recargos federales).

12. ¿Qué efectos tendría la disminución de prestaciones exentas que entregue a mis trabajadores por ajustes relacionados con el COVID 19?

El factor aplicable para calcular la deducción, de aportaciones adicionales a fondos de pensiones o jubilaciones del personal, sería el 0.47 en lugar del 0.53, debido a la reducción de prestaciones exentas de los trabajadores (Art. 25-10 LISR).

13. ¿Qué tratamiento fiscal corresponderá para fines del ISR a las cantidades que entregue a mis empleados como apoyo para atención médica o funeraria en relación con el COVID 19?

Pueden considerarse deducibles siempre

y cuando se consideren como apoyos de provisión social respecto de los cuales, todos los trabajadores de la empresa pueden tener acceso (Art.28-XI en relación con Art.7, párrafo quinto LISR).

14. ¿Qué tratamiento fiscal corresponderá a los gastos e inversiones que realice como medidas sanitarias a efecto de enfrentar la situación actual del COVID 19?

En principio, podrían considerarse deducibles al ser gastos encaminados a proteger la salud de los colaboradores de la empresa, con el fin de permanecer en funcionamiento. Es importante considerar las siguientes preguntas al momento de determinar si un gasto es o no deducible: (i) ¿El gasto está relacionado con el objeto social de la empresa?, (ii) ¿El gasto o inversión está encaminado a la realización de la actividad de la empresa?, y (iii) De no realizarse dicho gasto o inversión, ¿representaría un obstáculo para realizar su actividad principal? (Art.27-I LISR).

TÍTULO III (NO CONTRIBUYENTES DE ISR)

15. ¿Es posible que como entidad “donataria autorizada” destine mis recursos para apoyar a pacientes o instituciones de atención médica relacionados con el COVID 19?

Es posible, únicamente en el caso en que su actividad esté encaminada a la asistencia o atención médica (Art.82-IV LISR).

16. ¿Es posible que como entidad “donataria autorizada” otorgue donativos a otra donataria autorizada dedicada a la atención médica relacionada con el COVID 19? ¿Qué consideraciones tendría que tomar?

Como se ha señalado en la respuesta an-

terior, las donatarias autorizadas únicamente pueden utilizar sus recursos en la realización de la actividad que les fue expresamente autorizada.

En caso que se pretenda otorgar donativos a otras donatarias, es necesario solicitar una autorización al SAT para utilizar los donativos deducibles en actividades adicionales (Art.82-IV LISR, en relación con el Art.138 RLISR y la regla 3.10.6. RMF 2020).

TÍTULO IV (PERSONAS FÍSICAS)

17. ¿Qué requisitos y limitantes existen en relación con la deducibilidad de honorarios médicos, gastos hospitalarios y medicinas?

El gasto deberá: (i) Estar amparado en un CFDI y realizarse a través de una transferencia electrónica, cheque nominativo, o tarjeta bancaria; (ii) Efectuarse en favor del contribuyente, cónyuge, concubina o concubinario, o a sus ascendientes o descendientes en línea recta; y (iii) El gasto sólo será deducible en caso que el beneficiario (distinto de la persona que realiza el pago), no reciba ingresos superiores a aproximadamente \$31,693.80 M.N. durante un año.

Es importante considerar, que existe una limitante a las deducciones totales para personas físicas equivalente a la cantidad menor entre 5 UMAs elevadas al año (\$158,465.00 M.N.) o el 15% del total de los ingresos del contribuyente (Art. 151,-I y último párrafo LISR).

18. ¿Qué requisitos y limitantes existen en relación con la deducibilidad de gastos funerarios?

Existe un límite en la deducción de gastos funerarios equivalente a una UMA eleva-

da al año (\$31,693.80 M.N.). La exención sólo es aplicable respecto de los gastos funerarios del cónyuge, concubina o concubinario, o a sus ascendientes o descendientes en línea recta.

Son deducibles los gastos funerarios efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta.

Requisitos: contar con el CFDI, que se pague a residentes en México y el pago sea efectuado mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencia electrónica de fondos de cuentas bancarias (sistema financiero) del contribuyente o pago mediante tarjeta de crédito, débito o servicios.

El monto de las deducciones personales no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco salarios mínimos generales elevados al año (\$154,110.00 M.N.), o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto (Art. 151-II y 151 último párrafo LISR).

19. ¿El fallecimiento de una persona física es una causal de exclusión para la presentación de su declaración anual?

No, una vez que se abra la sucesión, el albacea deberá presentar la declaración anual de la persona fallecida por los ingresos que obtuvo del 1º de enero del año en cuestión hasta la fecha de su fallecimiento.

En lo general, el representante legal de la sucesión deberá pagar en cada

año calendario el impuesto por cuenta de los herederos o legatarios, considerando el ingreso de forma conjunta, hasta que finalice la liquidación de la sucesión. Dicho pago será considerado como definitivo, salvo que los herederos o legatarios ejerzan opción de acumular los ingresos que les correspondan, pudiendo acreditar la parte proporcional del impuesto pagado (Art. 92 LISR).

De igual forma el representante legal de la sucesión deberá efectuar los pagos provisionales y presentar la declaración anual considerando los ingresos y deducciones correspondientes (Art. 146 RLISR).

Presentar aviso de cancelación en el RFC por defunción o por liquidación de la sucesión (Art. 27 CFF, Art. 29 RCFF y regla 2.5.16 RMF).

20. ¿Qué tratamiento fiscal tendrán las indemnizaciones en materia laboral recibidas por una persona física como consecuencia de haber contraído el COVID 19?

Serán exentas siempre y cuando se otorguen en términos del artículo 93 fracción III de la LISR, y 157 del RLISR, no se pagará ISR por la obtención de ingresos provenientes de las indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes, por contratos colectivos de trabajo o por contratos ley.

Las indemnizaciones recibidas estarán exentas hasta por un monto equivalente a 90 veces el salario mínimo general vigente del área geográfica del contribuyente por cada año de servicio.

21. ¿Qué tratamiento fiscal tendrán los retiros parciales que efectúe de mi cuenta individual del IMSS por situación de desempleo?

Los retiros por desempleo se considerarán exentos para efectos del ISR. En términos del artículo 93 fracción XXVII de la LISR, no se pagará el ISR por la obtención de ingresos provenientes de los retiros efectuados de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de la cuenta individual abierta en los términos de la LSS, por concepto de ayuda para gastos de matrimonio y por desempleo.

22. ¿Puedo renovar mi firma electrónica en este periodo?

El trámite podrá realizarse en línea en tanto se encuentre vigente la firma que se pretende renovar (Art. 17-D, décimo párrafo CFF en relación a la ficha de trámite 106/CFF RMF 2020).

23. ¿Existen facilidades para el pago de agua y predial?

Se prorrogan los plazos para el cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en el CFCDMX, consistentes en la presentación de declaraciones y la realización de los pagos que deban efectuarse durante el mes de abril del 2020, pudiendo realizarlas hasta el 30 de abril del mismo año. No obstante lo anterior, todos los medios de pago electrónicos implementados por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México permanecerán en funcionamiento (Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos

inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del COVID 19, publicado en el DOF el 20 de marzo de 2020).

24. ¿Qué facilidades existen para el pago de tenencia vehicular?

En el caso del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos cuyo vencimiento para la obtención del subsidio es el 31 de marzo de 2020, se otorga una ampliación para la obtención de la condonación respectiva hasta el 30 de abril de 2020 (Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del COVID 19, publicado en el DOF el 20 de marzo de 2020).

ANEXO A

ESTADO	PUBLICACIÓN	ESTÍMULOS FISCALES	ENLACE
Aguascalientes	Decreto que contiene el programa de apoyo económico ante la contingencia por COVID-19, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 28 de marzo de 2020.	<ul style="list-style-type: none"> - Se difiere el pago del ISN de los meses de abril, mayo y junio de 2020, para ser cubiertos hasta en 8 parcialidades mensuales iguales. - Se otorga un 30% de descuento en el pago del ISN que se causen en los meses de abril a diciembre de 2020, a todos aquellos contribuyentes que tengan hasta veinte trabajadores. - Se difiere el pago del impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico que se causen durante los meses de abril, mayo y junio de 2020, para ser cubiertos hasta en 8 parcialidades mensuales iguales. - Se otorga un 15% de descuento en el pago de derechos. 	https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/periodicoOficial/Archivos/4018.pdf
Baja California	N/A	<ul style="list-style-type: none"> - Grupos empresariales solicitan prórroga en el pago de los impuestos. 	N/A
Baja California Sur	Decreto mediante el cual se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes de Baja California Sur para afrontar la contingencia sanitaria originada por el COVID-19 y se decretan días inhábiles para las autoridades fiscales del estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California Sur el 23 de marzo de 2020.	<ul style="list-style-type: none"> - Se difiere el pago del ISN de los meses de marzo, abril y mayo de 2020 (impuesto causado en marzo se prorroga hasta el 31 de agosto de 2020, impuesto causado en abril se prorroga hasta el 31 de octubre de 2020, impuesto causado en mayo se prorroga hasta el 31 de diciembre). - Se suspenden los procedimientos fiscales hasta el 20 de abril de 2020. 	http://secfin.bcs.gob.mx/fnz/wp-content/themes/fnz_bcs/assets/images/boletines/2020/12.pdf
Campeche	N/A	<ul style="list-style-type: none"> - Grupos empresariales solicitan prórroga en el pago de los impuestos. 	N/A

ESTADO	PUBLICACIÓN	ESTÍMULOS FISCALES	ENLACE
Ciudad de México	Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del virus COVID-19, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 20 de marzo de 2020.	<ul style="list-style-type: none"> - Se prorrogan los plazos para el cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en el CFCDMX, consistentes en la presentación de declaraciones, así como la realización de los pagos que deban efectuarse durante el mes de abril del 2020, pudiendo realizarlas hasta el 30 de abril del mismo año. - No obstante lo anterior, todos los medios de pago electrónicos implementados por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México permanecerán en funcionamiento. - En el caso del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos cuyo vencimiento para la obtención del subsidio es el 31 de marzo de 2020, se otorga una ampliación para la obtención de la condonación respectiva hasta el 30 de abril del mismo año. 	https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/storage/GACETA.pdf
Chiapas	N/A	N/A	N/A
Chihuahua	N/A	<ul style="list-style-type: none"> - El Gobierno del Estado de Chihuahua expresó que habrá estímulos fiscales. 	N/A
Coahuila	N/A	<ul style="list-style-type: none"> - Se otorga un 5% de descuento en el pago del impuesto predial hasta el 30 de junio de 2020. - Se otorga un 30% de descuento en el pago del impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles, impuesto de los servicios de aseo e impuesto de servicios de tránsito y transporte. 	N/A

ESTADO	PUBLICACIÓN	ESTÍMULOS FISCALES	ENLACE
Colima	Decreto que otorga el beneficio fiscal a los contribuyentes del estado de Colima para el pago de los derechos e impuestos estatales hasta el jueves 30 de abril de 2020, considerando las medidas de atención por la contingencia del COVID-19, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima el 19 de marzo de 2020.	<ul style="list-style-type: none"> - Se difiere el pago del ISN, así como del impuesto por la prestación del servicio de hospedaje hasta el 30 de abril de 2020. 	http://www.periodicooficial.col.gob.mx/p/19032020/p20031901.pdf
Durango	Decreto administrativo mediante el cual se establecen las acciones a favor de la economía y protección al empleo, derivadas de la emergencia por la pandemia de COVID-19, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango el 24 de marzo de 2020.	<ul style="list-style-type: none"> - Exención de hasta el 50% del ISN. - Se difiere hasta seis meses los pagos por convenio de impuesto y/o derechos locales. - Se otorga un 5% de descuento en todos los tramites locales. 	http://secretariageneral.durango.gob.mx/wp-content/uploads/sites/40/2020/03/8-Ext-24-de-Marzo-del-2020.pdf
Estado de México	Acuerdo del ejecutivo del estado por el que se otorgan beneficios fiscales en relación con el impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal con motivo de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, publicado en el Periódico Oficial del Estado de México el 26 de marzo de 2020.	<ul style="list-style-type: none"> - Subsidio del 50% en el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal causado en el mes de abril, a aquellas empresas con 50 trabajadores contratados al 31 de marzo de 2020. 	https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2020/mar262.pdf

ESTADO	PUBLICACIÓN	ESTÍMULOS FISCALES	ENLACE
Guanajuato	Decreto gubernativo número 44 por el que se otorga diversos beneficios fiscales, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el 27 de marzo de 2020.	<ul style="list-style-type: none"> - Se difiere el pago del ISN de los meses de marzo y abril de 2020, para ser cubiertos hasta en 6 parcialidades mensuales iguales. 	http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2020&file=P0%2063%204ta%20Parte_20200328_0029_6.pdf
Guerrero	N/A	N/A	N/A
Hidalgo	Acuerdo por el que se otorgan beneficios económicos y fiscales a los contribuyentes que se indican, con motivo de la situación de contingencia de salud provocada por el coronavirus COVID-19, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 26 de marzo de 2020.	<ul style="list-style-type: none"> - Se exime del 50% del pago del ISN por los meses de marzo y abril a los contribuyentes del sector privado. 	http://periodico.hidalgo.gob.mx/?p=37142
Jalisco	N/A	N/A	N/A
Michoacán	Plan emergente para proteger la economía de las familias michoacanas	<ul style="list-style-type: none"> - Subsidio del 100% del ISN, durante los meses de marzo, abril y mayo, a MiPyMes con menos de 50 empleados vinculadas directamente al sector turístico (restaurantes, hoteles, balnearios, agencias de viaje). - Se condonarán multas y recargos del 1º de abril al 30 de noviembre por pago extemporáneo de derechos vehiculares. - Se suspenden actos estatales de fiscalización. 	https://michoacan.gob.mx/docs/plan-Economico-Emergente.pdf

ESTADO	PUBLICACIÓN	ESTÍMULOS FISCALES	ENLACE
Morelos	Acuerdo por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a fin de mitigar en el estado de morelos los efectos de la enfermedad por coronavirus 2019 o "COVID-19", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el 27 de marzo de 2020.	- Se difiere el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, hasta el 30 de junio de 2020.	http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2020/5800.pdf
Nayarit	N/A	N/A	N/A
Nuevo León	N/A	- Se buscará reducir o eliminar temporalmente el ISN.	N/A
Oaxaca	Decreto por el que se dictan las medidas urgentes necesarias para la conservación de la salubridad pública del estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 25 de marzo de 2020.	- Estímulo fiscal del 50% al impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, a aquellas empresas que acrediten que sus ingresos han disminuido un 50% o más en el segundo bimestre de 2020. - Estímulo fiscal del 100% al impuesto sobre hospedaje en el segundo bimestre de 2020.	https://www.oaxaca.gob.mx/wp-content/uploads/2020/03/EXT-ACDGOB-2020-03-25.pdf?fbclid=IwAR3atOmAEMRwqocYLPiSSARAumb9HR-ZI_qPuLrfvfgW6bgqYY4GSdtq0q4
Puebla	N/A	- Se amplía el periodo de pagos con descuentos y condonaciones 2020.	N/A
Querétaro	N/A	- El programa de Apoyo a la Economía Familiar, con el que se condona el pago de tenencia vehicular, terminará el 30 de abril de 2020.	N/A

ESTADO	PUBLICACIÓN	ESTÍMULOS FISCALES	ENLACE
Quintana Roo	Acuerdo por el que se otorgan diversos beneficios y estímulos fiscales a los ciudadanos y contribuyentes del estado de Quintana Roo como respuesta a las medidas adoptadas por el gobierno estatal para atender la contingencia generada por la presencia del COVID-19, publicado en el periódico oficial del estado de Quintana Roo el 24 de marzo de 2020.	<ul style="list-style-type: none"> - Se difiere el pago de los meses de marzo, abril y mayo, a los meses de octubre, noviembre y diciembre del ISN, impuesto al hospedaje, impuesto al libre ejercicio de profesiones e impuesto sobre extracción de materiales del suelo y subsuelo. - Se otorga un subsidio del 20% a aquellos contribuyentes que presenten en tiempo y forma las declaraciones de los impuestos antes señalados. 	http://segob.qroo.gob.mx/portalsegob/MicroBPO.php
San Luis Potosí	N/A	<ul style="list-style-type: none"> - Grupos empresariales solicitan prórroga en el pago de los impuestos. 	N/A
Sinaloa	N/A	<ul style="list-style-type: none"> - El Gobernador del Estado de Sinaloa informó que para evitar las aglomeraciones de contribuyentes en las oficinas de recaudación, se otorgará una prórroga de un mes más para los estímulos fiscales que el Gobierno del Estado había consentido para el mes de marzo. 	N/A
Sonora	Reglas de operación mediante las cuales se implementará el ejercicio y aplicación de los estímulos fiscales en materia de contribuciones y derechos estatales, con la finalidad de atender la situación de emergencia y contingencia sanitaria-epidemiológica y hacer frente a los efectos económicos que de las medidas instrumentadas se deriven, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Sonora el 26 de marzo de 2020.	<ul style="list-style-type: none"> - Se otorga el 50% de descuento en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal a aquellas empresas con menos de 50 trabajadores. - Se otorga el 100% de descuento en el pago del impuesto sobre hospedaje. - Se otorga el 50% de descuento en el pago de derechos registrales por inscripción de vivienda. 	http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/images/boletinesPdf/2020/03/2020CCV25III.pdf

ESTADO	PUBLICACIÓN	ESTÍMULOS FISCALES	ENLACE
Tabasco	N/A	N/A	N/A
Tamaulipas	N/A	N/A	N/A
Tlaxcala	N/A	- Se ha propuesto al Gobierno del Estado de Tlaxcala la expedición de un decreto de estímulos fiscales.	N/A
Veracruz	N/A	- Grupos empresariales solicitan prórroga en el pago de los impuestos.	N/A
Yucatán	Decreto 196/2020 por el que se otorgan diversos beneficios fiscales para apoyar la economía de los contribuyentes ante la contingencia sanitaria causada en el estado por la pandemia del virus COVID-19, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Yucatán el 30 de marzo de 2020.	<ul style="list-style-type: none"> - Estímulo fiscal del 50% al impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal causado en los meses de marzo y abril. - El 50% del impuesto restante podrá pagarse a más tardar el 10 de diciembre de 2020. - Estímulo fiscal del 100% al impuesto sobre hospedaje causado en los meses de marzo, abril, mayo. - Estímulo fiscal del 100% al impuesto cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales causado en los meses de marzo y abril. 	http://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2020/2020-03-30_1.pdf

ESTADO	PUBLICACIÓN	ESTÍMULOS FISCALES	ENLACE
Zacatecas	Decreto gubernativo mediante el cual se otorgan estímulos fiscales y se dictan medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal para el ejercicio fiscal 2020, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas el 21 de marzo de 2020.	<ul style="list-style-type: none"> - Se condona el 100% del ISN causado en los meses de marzo y abril, a aquellas empresas con menos de 20 trabajadores. - Se otorga el 50% de descuento en el pago del ISN causado en los meses de marzo y abril, a aquellas empresas con 21 a 40 trabajadores. - Se otorga el 30% de descuento en el pago del ISN causado en los meses de marzo y abril, a aquellas empresas con más de 40 trabajadores. - Condonación del 100% de impuesto sobre servicios de hospedaje causado en los meses de abril y mayo. 	http://periodico.zacatecas.gob.mx/visualizar/d158318c-63a9-474c-ba23-b6c558659518:1.2

ANEXO B

Glosario de Acrónimos

CCF	Código Civil Federal
CFCDMX	Código Fiscal de la Ciudad de México
CFDI	Comprobante fiscal digital por Internet
CFF	Código Fiscal Federal
DOF	Diario Oficial de la Federación
IMSS	Instituto Mexicano de Seguridad Social
ISN	Impuesto sobre nómina
ISR	Impuesto sobre la Renta
IVA	Impuesto al valor agregado
LISR	Ley del Impuesto sobre la Renta
LSS	Ley del Seguro Social
RFC	Registro Federal de Contribuyentes
RLISR	Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta
RMF	Resolución Miscelánea Fiscal
SAT	Servicio de Administración Tributaria
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
UDIS	Unidad de Inversión
UMA	Unidad de Medida y Actualización